



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN Nº 4135

BUENOS AIRES, 16 JUL 2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8106-07-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al rótulo del producto "Aceite comestible mezcla 80 % girasol, 20 % oliva marca IL OLIVISSIMO, contenido neto 500cc – RNE Nº 02033921, RNPA Nº 02-616930, vencimiento abril 2009" que infringía la normativa vigente.

Que la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de General San Martín por requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realizó una inspección al establecimiento de la firma Emilia Susana Raccagni sita en Ramón Lista Nº 4573 – San Martín – Provincia de Buenos Aires y constató que el mismo se encontraba cerrado (6/9/06).

Que realizadas las investigaciones correspondientes, esa autoridad realizó una nueva inspección en el posible nuevo domicilio en el que estaría funcionando la firma en la calle Berg Nº 4536 Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires, por la que constata que está funcionando el establecimiento pero no acreditó la habilitación municipal y también se comprobó que en los rótulos de los envases de los aceites marca "IL OLIVISSIMO" que se fraccionan en el lugar, figura el número de RNE correspondiente al domicilio Ramón Lista Nº 4573 – San Martín – Provincia de Buenos Aires.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4135

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, por requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, realizó dos inspecciones a la firma Emilia Susana Raccagni, RNE Nº 02033921, sita en Ramón Lista Nº 4573, San Martín – Pcia. de Buenos Aires, la O.I. Nº 6400 el 23/3/07 y la O.I. Nº 8971 el 12/7/07, verificando que el establecimiento se encontraba cerrado, no pudiendo precisar los motivos de dicho cierre.

Que a fin de continuar con la investigación, se consultó a la Autoridad Sanitaria de Mendoza, la que informó que ni el establecimiento ni el producto se encuentran inscriptos en esa jurisdicción.

Que según lo informado por la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Mendoza, el producto estaría en infracción a: a) los artículos 521 y 522 del C.A.A. por consignar en el rótulo la leyenda "Mezcla especial" y por representar gráficamente especies vegetales o sus frutos; y b) a la Resolución GMC Nº 26/03 incorporada al C.A.A. por Res. Conj. SPRyRS y SAGPyA Nros. 149 y 683/05, por no consignar el número de lote.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no puede ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN N°

4135

expendido en el territorio de la República Argentina, según establece el Artículo 9° de la Ley 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite comestible mezcla 80 % girasol, 20 % oliva marca IL OLIVISSIMO, contenido neto 500cc – RNPA 02-616930, RNE N° 02033921, vencimiento abril 2009", por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°.- Ordénase a la firma Emilia Susana Raccagni, sita en Ramón Lista N° 4573, San Martín – Pcia. de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°
4135

producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Raccagni Emilia Susana y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de General San Martín, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a CIPA y a COPAL. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-8106-07-3

DISPOSICIÓN N°

4135

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.